

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE AREQUIPA

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ESPECIALISTAS
EN LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

TITULO I

CAPITULO I

DEFINICIÓN

Art. 1º. El Comité de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, es un órgano especializado y permanente que agrupa a los miembros de la Orden dedicados al Ejercicio Contable en la Micro y Pequeña Empresa de acuerdo con el Art. 4º de Ley 13253 D.S. N° 028 del 26 de Agosto de 1960, Estatuto y Reglamento Interno; y su Ejercicio normado por el Reglamento General de los Comités Funcionales del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 017 de fecha 18 de noviembre del 2004.

CAPITULO II

FINES

Art. 2º. Son fines del Comité:

- a. Investigación, estudio y actualización permanente en temas específicos, orientados a elevar el nivel técnico de la profesión, así como propender a la especialización contable en la Micro y Pequeña Empresa.
- b. Fomentar la difusión de publicaciones de carácter técnico de la especialidad, así como propiciar todo tipo de eventos de divulgación.
- c. Promover el ejercicio de la especialidad contable en la Micro y Pequeña Empresa.
- d. Velar porque sus miembros gocen de todas las garantías en el ejercicio profesional, de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.
- e. Cooperar con el Sector Productivo donde se desenvuelven las Micro y Pequeñas Empresas.
- f. Velar que el proceso contable en la Micro y Pequeña Empresa, sea ejercido por profesionales contables debidamente habilitados.
- g. Coordinar con el Consejo Directivo del Colegio, las acciones a realizar dentro del Comité, así como las de proyección a la Sociedad.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES

Art. 3º. Son atribuciones del Comité:

- a. Promover y coordinar con el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa la actualización profesional de sus integrantes.
- b. Reunirse periódicamente a fin de tratar los problemas y asuntos que surjan en el ejercicio de la función.
- c. Promover e incentivar alianza estratégicas con los sectores productivos donde se desenvuelven las Micro y Pequeña Empresa.
- d. Fortalecer la cadena productiva de las Micro y Pequeñas Empresas.
- e. Cooperar con investigar las denuncias por infracciones cometidas por los miembros del Comité en el ejercicio de la función en el sector PYMES, que reciba el Consejo Directivo del Colegio.

TITULO II

DE SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE SUS MIEMBROS

Art. 4º. Para ser miembro integrante del Comité de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, se requiere:

- a. Ser miembro hábil del Colegio.
- b. Cumplir con los requisitos de inscripción en el Padrón de Miembros, fijados por el Comité.
- c. Presentar una solicitud adjuntando currículum vitae, acompañando una fotografía tamaño carné a color.
- d. Incisos f), g), h), i), del Art. 22º del Reglamento General de Comités Funcionales

Art. 5º. Después de cumplidos los requisitos señalados en el Art. 4º, la Directiva del Comité de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa en sesión ordinaria, incorporará al nuevo miembro

Art. 6º. Son derechos de los Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa en ejercicio:

- a. Ser incluidos como representantes de la especialidad.
- b. Recibir del Comité el apoyo necesario para el correcto desempeño del cargo de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, así como de actividades de investigación.
- c. Participar en las deliberaciones de las reuniones, para la exposición de los puntos de vista de interés por el logro de los fines institucionales, y teniendo en cuenta que las intervenciones deben ser breves, concisas y no excederse del tiempo que para ellas determina este Reglamento.
- d. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva del Comité.
- e. Gozar de 20% de descuento en los eventos de capacitación que organice el Colegio, con excepción de los Cursos de Alta Especialización, debiendo acreditar 65% de asistencia a las reuniones del Comité, acreditada por el Presidente, en concordancia con el inc. D) del Art. 24º del Reglamento General de Comités Funcionales del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Art. 7º. Son obligaciones de los miembros del Comité:

- a. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva del Comité.
- b. Cumplir con el desarrollo de las actividades del Comité, comisiones u otras labores que se le encomiende.
- c. Observar las normas del Código de Ética dictadas por el Colegio y las que establece el presente Reglamento, El Reglamento General de Comités Funcionales, en todas las actuaciones que realice como Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, así como las normas legales sobre la profesión, la especialidad y los acuerdos de Consejo Directivo, Congresos Nacionales e Internacionales de Contadores Públicos y los tomados en Convenciones de la Micro y Pequeña Empresa.
- d. Estar al día en las cuotas sociales establecidas por el Consejo Directivo del Colegio.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 8º. El Comité de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, esta dirigido por una Junta Directiva con dependencia directa del Consejo Directivo Del Colegio y su mandato será de dos (2) años y se compone de los siguientes cargos:

- PRESIDENTE
- SECRETARIO

- VOCAL
- DOS MIEMBROS SUPLENES

Art. 9º. Los miembros de la Junta Directiva del Comité de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, serán elegidos mediante sufragio secreto, directo y por lista(s) completa(s) y proclamado por el Comité Electoral.

Art. 10º. La Junta Directiva electa asumirá sus funciones una vez juramentada en el cargo por el Decano del Colegio. En este acto el Presidente cesante dará cuenta de su gestión y los demás miembros de la Junta cesante deberán hacer entrega a la nueva Junta Directiva de los libros, de Actas, de sesiones, Padrón de los miembros del Comité y demás documentos y pertenencias del Comité. Se deberá comprar:

- 1 Libro de Asistencia
- 1 Libro de Actas

Art. 11º. Corresponde A la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades del Comité de acuerdo a sus fines
- b. Aprobar o no las solicitudes de inscripción
- c. Sesionar cuando menos dos veces al mes
- d. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, con los miembros suplentes.
- e. Proponer las modificaciones del Presente Reglamento que considere necesarias y someterlas a consideración del Comité, en sesión especial convocada para este efecto.
- f. Poner en conocimiento del Consejo Directivo del Colegio cualquier modificación del Reglamento para su aprobación
- g. Proponer la realización de cursos, conferencias, seminarios y/o conversatorios de orientación profesional, supervisando su ejecución.
- h. Informar al Consejo Directivo del Colegio en los casos de infracciones por las denuncias a que se refiere el Art. 3º inciso d).
- i. Constituir Comisiones Técnicas Especializadas y designar a sus miembros.
- j. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y el Programa de Trabajo propuesto.

Art. 12º. Corresponde al Presidente:

- a. Representar al Comité ante el Colegio, así como ante otras instituciones, tanto de carácter público, como de carácter privado, con las limitaciones señaladas en el Estatuto del Colegio y en coordinación con el Consejo Directivo del mismo.
- b. Representar al colegio de Contadores Públicos de Arequipa ante las Convenciones Nacionales de comités de la Especialidad, las mismas que serán financiadas por el Colegio (inc.b) Art. 32º del Reglamento General de Comités Funcionales, el mismo que estará obligado a transmitir los conocimientos adquiridos a los miembros de su comité, poniendo a disposición el material de trabajo a la biblioteca del Colegio.
- c. Vigilar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- d. Presidir las sesiones del Comité, con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento.
- e. Exponer la Memoria de gestión de la Junta Directiva entregándola al Consejo Directivo y a los Miembros del Comité.

Art. 13. Corresponde al Secretario:

- a. Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva y de las sesiones;
- b. Llevar el Registro de Miembros del Comité.
- c. Controlar la asistencia de los miembros del Comité y de la Junta Directiva;
- d. Cuidar la documentación a su cargo;
- e. Anotar en estricto orden los pedidos para hacer uso de la palabra en el desarrollo de las sesiones del Comité.
- f. Otras funciones inherentes a su cargo.

Art. 14º. Corresponde al Vocal:

- a) Reemplazar a cualquier miembro de la Junta Directiva
- b) Coordinar con las Comisiones Técnicas Especializadas y de trabajo nombradas , el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

Art. 15º. Se produce la vacancia de cualquiera de los miembros de la Directiva del Comité:

- a) Por tres (3) inasistencias consecutivas o seis (6) alternadas injustificadas. El cargo vacante será desempeñado de inmediato por el Directivo que sigue en el rango, según corresponda por nombramiento de la Junta Directiva, debiendo cubrirse la vacante por designación de la Junta Directiva del Comité.
- b) Por resolución que confirme una mala actuación comprobada en el desempeño de la actividad profesional.
- c) Otras causales no contempladas en el presente Artículo.

Art. 16º. El Comité contará con una Comisión de Disciplina, integrada por tres (3) miembros elegidos en Sesión Ordinaria, la misma que dará cuenta de las acciones a la directiva del Comité, y éste al Consejo Directivo.

Sus funciones serán las de velar por el cumplimiento de las Normas del presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA RENOVACION

Art. 17º. Para la renovación de la Junta Directiva del Comité Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, se establecerá proceso de elecciones cuya conducción estará a cargo del Comité Electoral, nombrado por los miembros del Comité Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, en la primera quincena del mes de noviembre previo al proceso electoral, y estará conformado por tres (3) miembros hábiles con 1 año de antigüedad en el Comité.

Art. 18º. La vigencia del Comité Electoral regirá desde su instalación, hasta la proclamación de la Junta ganadora, resultado que será dado a conocer al Consejo Directivo concluido el escrutinio.

Art. 19º. Para ser elegido en el cargo de la Junta Directiva se requiere:

- a) Para el cargo de Presidente, una antigüedad de dos (2) años como miembro del Comité.
- b) Para los demás cargos, una antigüedad de un (1) año como miembro del Comité.
- c) No haber sido sancionado por el Colegio u otro organismo por mal ejercicio de la profesión o haber iniciado acciones judiciales pendientes de sentencia contra la Institución o el Comité de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa.
- d) Estar hábil para el desempeño de la profesión y cumplir con los requisitos de ley para el ejercicio de la especialidad.

Art. 20º. La Junta Directiva será elegida por los miembros inscritos en el Comité Funcional mediante sufragio secreto y directo

Art. 21º. El acto electoral se llevará a cabo necesariamente cada dos (2) años, dentro del mes siguiente al nombramiento del Comité Electoral. Sus miembros podrán ser reelegidos sólo hasta por un periodo más, excepto el Presidente que no podrá ser reelegido de inmediato.

Art. 22º. El cronograma de todo proceso electoral, será elaborado por el Comité Electoral en los 15 días siguientes a su nombramiento.

TITULO IV

DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Art. 23º. El Comité se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 24º. La Sesión Ordinaria se realizará una vez al año, en la última semana del mes de enero; y la asistencia de los miembros se acreditará mediante la firma en el Registro de Control respectivo.

Art. 25º. Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Presidente del Comité, la Junta Directiva y/o a solicitud del 10% de los miembros hábiles del Comité, cuando existan motivos que las determinen.

Art. 26º. Para la celebración de las Sesiones tanto ordinarias como extraordinarias el quórum será del 50% + 1 de los miembros hábiles en primera citación, y con los miembros hábiles asistentes en segunda citación. En el caso de extraordinarias será obligatoria la concurrencia de los solicitantes de la misma, su inasistencia será sancionada con acuerdo de Sesión, y según el Art. 25º.

Art. 27º. Para aprobar asuntos de observancia obligatoria para todos los integrantes del Comité, se requerirá del 50% (cincuenta por ciento) más uno del total de los concurrentes a la reunión.

Art. 28º. Toda Sesión del Comité, será presidida por el Presidente, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Como Director de Debates podrá hacer las explicaciones, aclaraciones para la mejor ilustración de los miembros del comité, así como solicitar las rectificaciones que considere conveniente.
- b. Podrá llamar la atención a un miembro sólo en el caso de que este incurra en trasgresión del Reglamento, conminándolo a retirar las frases que pudieran considerarse ofensivas, previa lectura de la disposición estatutaria o reglamentaria correspondiente.
- c. Cuando desee expresar opinión interviniendo en forma directa en el debate, encargará la Presidencia a un sustituto legal asistente al acto.
- d. En toda sesión se observará el orden de agenda siguiente:
 - a. Lectura y aprobación del Acta anterior
 - b. Lectura del Despacho
 - c. Informes
 - d. Pedidos
 - e. Orden del Día

Toda intervención para informes y pedidos no deberá exceder de cinco minutos.

Toda fundamentación o intervención de orden del día no excederá de diez minutos, en caso de requerir más tiempo se someterá a decisión de la Sesión.

La Presidencia no admitirá como proposiciones los pedidos que por su naturaleza demanden conocimientos de antecedentes, informes técnicos, o versen sobre asuntos contenciosos que requieran de asesoramiento técnico para ser admitidos. De ser estos pedidos aceptados, deberá pasar a estudio e informes de una comisión que se nombrará para el efecto.

TITULO V

DE LA CAPACITACION

Art. 29. El Colegio en coordinación con el Comité propiciará la profundización de investigación y conocimientos sobre la profesión y particularmente sobre la especialidad mediante conversatorios, conferencias y debates.

Art. 30º. Las Conferencias serán dictadas de preferencia por especialista sea o no miembro del Comité.

Art. 31º. Las consultas de orden técnico formuladas al Comité por los miembros del mismo o por terceras personas, serán absueltas por la Comisión correspondiente, nombrada por la Junta Directiva.

TITULO VI

DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 37º. Toda denuncia que reciba la Junta Directiva del Comité de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, de cualquiera de sus miembros o de terceras personas ajenas a él, por supuestas faltas o infracciones cometidas, después de recepcionadas por la Junta Directiva del Comité, serán materia de estudio y resolución por la Comisión de Disciplina del Comité; y de ser fundada la denuncia:

1. Por haber transgredido alguna norma contenida en el Código de Ética Profesional
2. Por haber transgredido alguna norma de este Reglamento y o constituir conducta perturbadora de la marcha normal y desarrollo de las actividades propias del Comité

La Comisión de Disciplina, informará por escrito a la Junta Directiva, y en el caso de infracción a este Reglamento o comisión de falta de otra naturaleza, se impondrá una sanción.

La Junta Directiva dará cuenta al Decano del Colegio y la Sesión del Comité de la sanción impuesta.

La Junta Directiva del Comité impondrá la sanción al Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, con:

- a. Amonestación escrita,
- b. Suspensión temporal,
- c. Cancelación de su inscripción.

TITULO VII

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 38º. El Comité de Especialistas en la Micro y Pequeña Empresa, será financiado básicamente con recursos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, siendo el Consejo Directivo responsable de incluir en el Presupuesto del Colegio los recursos necesarios para la ejecución de las actividades del Comité, Art. 55º del Reglamento General de Comités y Comisiones.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento será puesto en vigencia a partir del 01 de enero del 2008.

Arequipa, 19 de junio del 2007